

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **GARCIA SUPER MAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ República Dominicana, representada por su gerente, el Sr. **Virgilio García Thomas**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_ con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Puerto Plata”.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta 0005-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.038-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., comunicar vía correo electrónico [jee0022@inabie.gob.do](mailto:jee0022@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta 0090-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 038-2023 de fecha (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- Presentó programa de Control de plagas y sus anexos con informaciones no legibles (algunas fichas técnicas de los productos, certificación del Ministerio de Agricultura).

**POR CUANTO:** Que, en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., por intermedio de su gerente la Sra. Virgilio García Thomas, por su inconformidad con la decisión supra indicada.

**II. Pretensiones del Accionante:**

**RESULTA:** Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Quien suscribe GARCIA SUPER MAX, SRL., tuvo motivación a participar en el proceso referido de licitación pública nacional en el plazo correspondiente presentando su oferta mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en fecha 20/12/2023. Que luego de que fuese realizada la evaluación de las ofertas técnicas por los peritos correspondientes del referido proceso, el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta Núm. 0090-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, en la que se nos descalifica alegando que presentó el programa*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

*de Control de Plagas y sus anexos con informaciones no legibles (algunas fichas técnicas de los productos, certificación del Ministerio de Agricultura). Dicho acto emitido por la institución contratante presenta deficiencias evidentes que cuestionan su legalidad y fundamentación técnica. Que GARCIA SUPER MAX, SRL., ha sido víctima de violación a su derecho a un debido proceso justo y a un tratamiento igualitario en relación a los restantes oferentes participantes. Al inhabilitar a GRACIA SUPER MAX, SRL, por la supuesta y alegada no legibilidad de la documentación presentada esta violentando lo que establece el Art. 21, debido a que está limitando la participación y libre competencia por recaudos excesivos y severidad en la solicitud y posterior admisión de aclaraciones necesarias que de haber sido solicitadas antes de la inhabilitación. que dicho programa fue presentado en su oferta técnica (Sobre A), y que el documento es legible, claro y entendible por lo que la descalificación de su oferta viola el principio de razonabilidad.*

*Que el objetivo de la subsanación es evitar que sean rechazadas las ofertas por elementos que no son imprescindibles para la ejecución del contrato. De la mano con las consideraciones expuestas en los motivos que anteceden, podemos indicar que nos encontramos frente a una situación asimilable de hecho, al implicar una arbitrariedad sencillamente inexplicable de cara a los principios de eficiencia, transparencia, equidad, y libre competencia, debido a que no fue habilitada una empresa que cumplía a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones. Por lo que PRIMERO: Declarar admisible y valido el presente recurso de impugnación; SEGUNDO: la reevaluación de la oferta técnica presentada por GARCIA SUPER MAX, SRL; TERCERO: Que se acepte el Programa de Control de plagas depositado en físico como evidencia de poseer permiso de agricultura y aceptar las fichas del control de plaga legibles; CUARTO: Revocar y/o Anular el acta de Comité de Compras y Contrataciones del INABIE Núm. 0090-2024; QUINTO: Que tenga a bien habilitar a la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., en virtud de que cumple con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de licitación de referencia.; SEXTO: Que se permita a la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL, continuar en el proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022; SEPTIMO: que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental, reservar el derecho a la sociedad GARCIA SUPER MAX, SRL, depositar posteriormente en caso de ser necesario cualquier documento y escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la solicitud de medida precautoria”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

**RESULTA:** Que, la empresa oferente fundamenta su recurso, solicitando la impugnación del Acta 0090-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por haber sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**III. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 038-2023 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), a saber: Presentó el programa de control de plagas y sus anexos con informaciones no legibles (algunas fichas técnicas de los productos, certificación del Ministerio de Agricultura).

**RESULTA:** Que, los documentos solicitados de acuerdo con el pliego de condiciones específicas del proceso indicado, y requeridos mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 038-2024 son de naturaleza subsanable, lo cual la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., expone que dicho programa de plagas fue presentado en su oferta técnica (Sobre A), y que el documento es legible, claro y entendible, por lo que la descalificación de su oferta viola el principio de razonabilidad.

**RESULTA:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con sus atribuciones, deberá analizar las alegaciones de la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., sin obviar que los criterios e informaciones fueron claramente establecidos por el pliego de condiciones específicas de referencia, y conforme a los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones comprobó, que los documentos aducidos que motivaron la inhabilitación de la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., fueron presentados en la oferta técnica (Sobre A); díjase, programa del control de plagas y la certificación del ministerio de agricultura, documentos que, conforme al perito evaluador, contenían informaciones no legibles.

**RESULTA:** Que al Acta 0090-2024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0022, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido apreciar, que la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., presentó cumplimiento con los documentos presentados, dígase programa del control de plagas y la certificación del ministerio de agricultura, y que, al comprobar y visualizar dicha documentación, no se percibe ninguna característica relevante que pueda determinar la inhabilitación de su oferta técnica.

**RESULTA:** Que, de acuerdo a la documentación requerida en la notificación de inhabilitación, solo se establece la ilegibilidad de algunas informaciones, y la certificación del ministerio de agricultura; que, en tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), debe ponderar, si el criterio establecido es trascendente para descartar la oferta del oferente GARCIA SUPER MAX, SRL.

**RESULTA:** Que la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., manifiesta que se ha cometido error en inhabilitar su oferta técnica, por lo que solicita la revocación y nulidad del Acta 0099-2024, solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) deberá analizar, en el entendido de que los criterios para la licitación referida fueron establecidos conforme a los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de su recurso de impugnación, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta técnica implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

**IV. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 25, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022 establece: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, **por cuestiones formales intrascendentes**, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

**RESULTA:** Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, Procedimiento para la subsanación. “*La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada*”.

**RESULTA:** Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

**RESULTA:** Que, este Departamento de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de impugnación del oferente GARCIA SUPER MAX, SRL., por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0022, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 416-23 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 038-2024, de fecha 16 de enero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 038-2023, de fecha 28 de abril del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA:** La instancia dirigida por la empresa GARCIA SUPER MAX, SRL., contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **GARCIA SUPER MAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente, el **Sr. Virgilio García Thomas**, con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Impugnación, y, en consecuencia, **ORDENA** la apertura de la oferta económica (Sobre B) de la empresa indicada, revocando la comunicación de inhabilitación Núm. INABIE-DCC-Núm. 038-2023, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: RECHAZA**, la revocación del Acta 0099-2024, emitida Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**CUARTO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social empresa **GARCIA SUPER MAX, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0066**

Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil  
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (31/05/2024 16:33 AST)  
Rosanna Leticia Alberto Perez - Encargada de Libre Acceso a la Información (31/05/2024 17:55 AST)  
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (31/05/2024 18:02 AST)  
Leo Fabio Sierra Almanzar - Director Jurídico (31/05/2024 18:28 AST)  
Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (31/05/2024 18:39 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:  
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/8567c506-c761-4d30-aced-3f5ee8dcc2a0>

